



Ministerio de  
**HACIENDA**



Poder Ejecutivo



Resolución M.H. N° -10-.....

**POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL USO DE TARJETAS DE COMPRAS INSTITUCIONALES, PARA PAGOS CON FONDOS FIJOS O CAJA CHICA.**

Asunción, 8 de enero de 2019

**VISTO:** los memorandos DGTP N°s. 455/2017 y 357/2018 de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio (Exp. M.H. N° 130.840/2017), en los que se solicita la autorización para la implementación gradual del uso de Tarjetas de Compras institucionales para pagos de Fondos Fijos o Caja Chica.

La Ley N° 109/1991, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"*», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 1535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*».

El Decreto N° 8127/2000, «*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99. "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF*».

La Ley N° 5097/2013, «*Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los títulos de deuda del tesoro público*».

La Ley N° 6258/2019, «*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019*»; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 de la Ley N° 109/1991, establece las funciones y competencias del Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 34 de la Ley N° 1535/1999, dispone la administración de los recursos financieros conforme a las normas y procedimientos establecidos la Ley, y que el Ministerio de Hacienda podrá autorizar la utilización de fondos rotatorios para el manejo de recursos institucionales, debidamente autorizado en el presupuesto y justificado al siguiente mes de su utilización.

Que el artículo 3° de la Ley N° 5097/2013 dispone: «*Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de los mismos dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos*».

Que la Ley N° 6258/2019 y su correspondiente reglamentación establecen criterios y topes para la ejecución y utilización de los fondos fijos o caja chica.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del dictamen N° 1909 de fecha 12 de diciembre de 2017.

**POR TANTO,** en virtud de sus atribuciones legales,



**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**RESUELVE:**

...///



**POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL USO DE TARJETAS DE COMPRAS INSTITUCIONALES, PARA PAGOS CON FONDOS FIJOS O CAJA CHICA.**

///...2

- Art. 1º.-** Autorizar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) la implementación gradual de procedimientos complementarios para Caja Chica o Fondos Fijos, incorporando el uso de Tarjetas de Compras institucionales para pagos a proveedores y acreedores del Estado.
- Art. 2º.-** Disponer que el Banco Nacional de Fomento (BNF) será la entidad emisora y proveedora para la implementación de las Tarjetas de Compras.
- Art. 3º.-** Establecer las siguientes disposiciones relacionadas al uso de las Tarjetas de Compras Institucionales:
- a) El Ordenador de Gastos (Titular y/o Alterno) y el Habilitado Pagador serán los titulares de la tarjeta de compras institucionales, a ser utilizada exclusivamente para pagos con fondos de Caja Chica.
  - b) Cada titular autorizado podrá designar un Encargado de Compras, a quien se le otorgará una tarjeta de compra adicional a la del titular y será el responsable de su utilización.
- Art. 4º.-** Establecer las siguientes disposiciones relacionadas a la utilización de la Tarjeta de Compras:
- Las tarjetas podrán ser utilizadas con los mismos rubros autorizados de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen para caja chica.
  - Las transacciones que se realicen con las tarjetas de compras no podrán exceder los límites por transacción individual y por total de transacciones mensuales de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen para caja chica.
- Art. 5º.-** Disponer que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que adopten esta modalidad de pago deberán utilizar la Tarjeta de Compras como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del importe asignado en el mes.
- Art. 6º.-** La utilización de los medios electrónicos de pagos para caja chica está alcanzada por las mismas disposiciones normativas establecidas para las compras en efectivo, en lo que respecta con los procesos de control, registros contables, rendición de cuenta, procesos de compra, entre otros.
- Art. 7º.-** El pago con la Tarjeta de Compras será debitado de la cuenta administrativa Institucional; los OEE deberán solicitar al Tesoro el reembolso de dicho pago mediante la Solicitud de Transferencia de Recursos (Tipo 6 Caja Chica).
- Art. 8.-** Autorizar a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) a gestionar con el Banco Nacional de Fomento el otorgamiento de la Tarjeta de Compras y establecer los instructivos para los procedimientos que sean necesarios, en el marco de lo dispuesto en esta resolución y las demás normativas que rigen para caja chica.
- Art. 9º.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

FDO.: **OSCAR LLAMOSAS**  
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA